

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

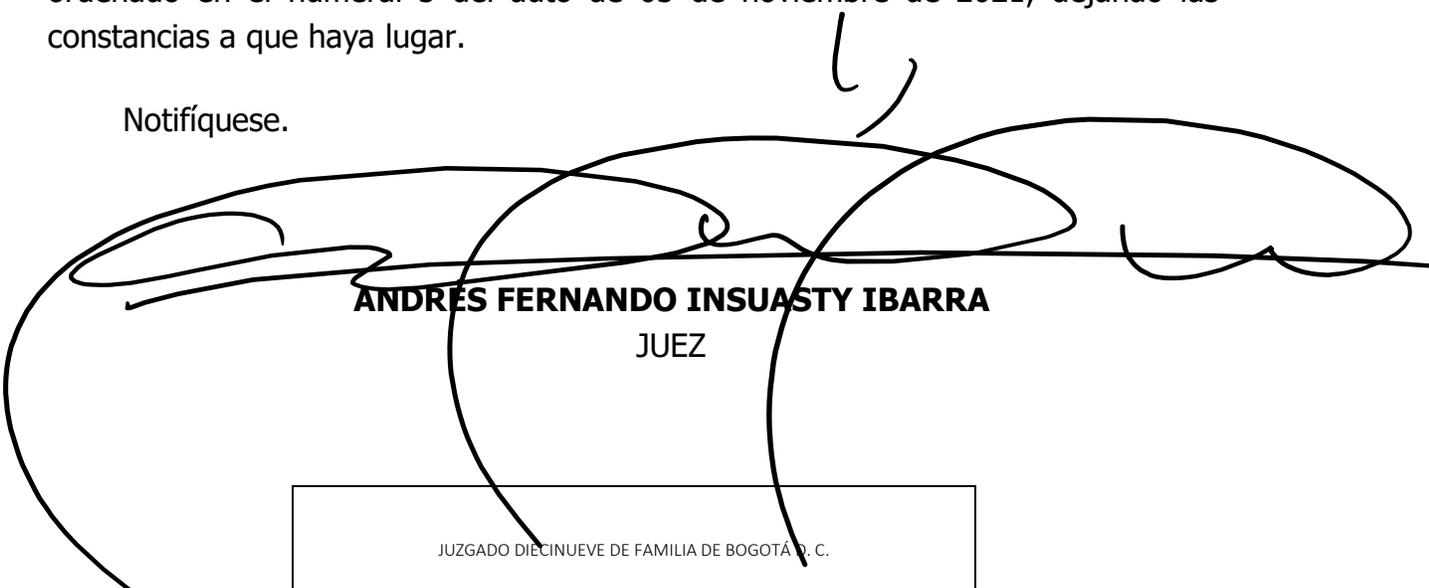
En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1. AUTORÍCESE INMEDIATAMENTE el pago de los depósitos judiciales que a la fecha se encuentran pendientes por entregar a la parte actora por concepto de cuota alimentaria provisional, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que JUAN SEBASTIAN ARANGO LEGUIZAMON se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, tal y como consta en los documentos visibles en el PDF040; razón por la cual, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, proceda Secretaría a contabilizar el término con que cuentan el demandado para contestar la demanda, como quiera que, el proceso ingresó al Despacho al día siguiente de remitirse la referida notificación, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Vencido el término de traslado, proceda secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 03 de noviembre de 2021, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 48 de 21/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e93bd96bdfc395939e40397dff9306be32a830aab3d9ad5da2644e0e24b270**

Documento generado en 17/03/2023 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>